

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/018/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00667320 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-050/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veinte,¹ la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con número de folio 00667320, mediante la cual, la parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos.
- 2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 6.- Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 7.- Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional.

En este sentido, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.



Querétaro, Qro., a 27/09/2020 14:36

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
QUERÉTARO
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00667320

Fecha y hora de presentación: 27/septiembre/2020 a las 14:36 horas

Nombre del solicitante: Eli López .

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: 1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos.

2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

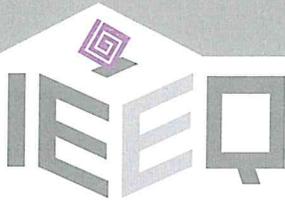
4.- Solicito por favor las renuncias presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales.

6.- Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales.

7.- Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

II. Medidas adoptadas con motivo de la pandemia causada por el covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el coronavirus (covid-19), la cual fue declarada



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de marzo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁵ los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta de septiembre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-050/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficios a diversas áreas o unidades administrativas del Instituto. En cumplimiento al acuerdo citado en el Antecedente inmediato anterior y en atención a las atribuciones y competencias que tienen conferidas la Presidencia del Consejo General,⁶ la Secretaría, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁷, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁸ de este Instituto, mediante oficios UT/108/2020, UT/109/2020, UT/110/2020 y UT/111/2020, respectivamente, la Unidad les remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hicieran del conocimiento si contaban con la información requerida, que a cada área de acuerdo a sus atribuciones correspondía, para que en su caso, fuera remitida.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Secretaría.

⁶ En adelante Presidencia.

⁷ En adelante Dirección Ejecutiva de Organización.

⁸ En adelante Dirección Ejecutiva.

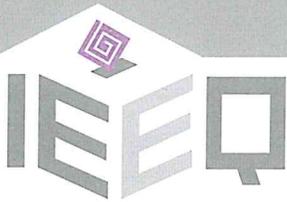
V. Oficios de respuesta de las áreas o unidades administrativas. Del ocho al veinte de octubre, mediante diversos oficios, Presidencia, Secretaría y Dirección Ejecutiva, remitieron la información que a cada área le correspondía.

VI. Solicitud de ampliación de plazo. Por su parte, mediante oficio DEOEPyPP/147/2020 de catorce de octubre, dirigido al Titular de la Unidad, con atención al Comité de Transparencia, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización solicitó una ampliación del plazo para entregar completa la información en los términos solicitados, en virtud de que por motivos de la preparación del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como por la diferentes actividades que realiza esa Dirección, tales como recorridos por los diferentes municipios que conforman el Estado de Querétaro para la ubicación de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a instalarse durante el citado proceso; además de que era necesario analizar cada uno de los expedientes relativos al registro de candidaturas de los proceso electorales solicitados, para obtener la información requerida en los términos planteados.

VII. Sesión del Comité de Transparencia y aprobación del dictamen correspondiente. El veintiuno de octubre, este órgano colegiado sesionó de manera virtual, mediante la cual aprobó, entre otros dictámenes que se pusieron a su consideración el *"Dictamen CT/010/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para atender la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00667320, recaída en el expediente IEEQ/UT-E-050/2020"*.

Mediante el dictamen de referencia, se determinó aprobar la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Ejecutiva para entregar la información requerida a dicha área, estableciéndose que el plazo de diez días hábiles más empezaría a contar a partir del veintiséis de octubre y fenecería el nueve de noviembre, sin contar el dos de noviembre por considerarse inhábil para el trámite de las solicitudes de información.

VIII. Dictamen que aprueba diversas versiones públicas de documentos remitidos por Presidencia. Mediante oficio UT/132/2020, el Titular de la Unidad, remitió al Presidente de este Comité las versiones públicas de diversos documentos que le fueron enviados a su vez a través del oficio P/121/20, para atender por parte de la Presidencia, la información solicitada dentro del expediente IEEQ/UT-E-050/2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En este sentido, el treinta de octubre, este órgano colegiado sesionó de manera virtual, mediante la cual aprobó, entre otros dictámenes que se pusieron a su consideración el *"Dictamen CT/017/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00667320 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-050/2020"*, a través del cual aprobó las versiones públicas de los documentos remitidos por la Presidencia y pudieran ser remitidas en su momento a la parte solicitante de información.

IX. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización. El seis de noviembre la Dirección Ejecutiva de Organización, remitió a la Unidad el oficio DEOEPyPP/174/2020 y diversos anexos digitalizados, con los cuales, dio respuesta de acuerdo con sus atribuciones a los puntos 4 y 5 de la solicitud que nos ocupa.

X. Oficio de la Unidad. El mismo seis de noviembre, mediante oficio UT/142/2020, el Titular de la Unidad, remitió al Presidente de este Comité las versiones públicas de diversa documentación que fue remitida en formatos digitales, la cual le fue remitida a su vez a través del oficio citado en el antecedente previo para atender la información solicitada que a la Dirección Ejecutiva de Organización le correspondía dentro del expediente IEEQ/UT-E-050/2020.

XI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. En esa misma fecha mediante oficio CT-IEEQ/045/2020, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocara a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo correspondiente respecto de las versiones públicas en comento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de diversa documentación que le fue remitida al Titular de la Unidad en formatos digitales a través del oficio DEOEPyPP/174/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I y IX, 68 fracciones I y VI, 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública;⁹ 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;¹⁰ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;¹¹ así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.¹²

Asimismo, resultan aplicables los numerales Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local, respectivamente, así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, VI, VII y VIII la parte peticionaria solicitó, en esencia, información relacionada con solicitudes de apoyo hechas en términos del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncias por agresiones, amenazas u otro tipo de violencia a precandidatos o candidatos (hombres o mujeres); protocolos, procedimientos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres); renunciaciones presentadas por aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres); documentación relacionada con solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres); estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos; así como los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan para prevenir la violencia concomitante a aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres), todo sobre los últimos tres procesos electorales.

Ahora bien, mediante el oficio DEOEPyPP/147/2020, una de las áreas administrativas poseedora de la información, solicitó en su momento la ampliación del plazo legal para poder entregar la información en los términos solicitados, por las razones ahí expuestas.

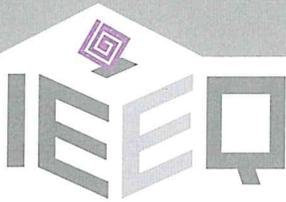
⁹ En adelante Ley General de Transparencia.

¹⁰ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales.

¹¹ En adelante Ley de Transparencia Local.

¹² En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En este sentido, se aprobó por parte de este órgano colegiado el dictamen señalado en el antecedente VII de esta determinación, aprobándose la ampliación del plazo para que la Dirección Ejecutiva de Organización, entregara la información solicitada de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Asimismo, dentro de este periodo de ampliación de plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización, el Titular de la Unidad, mediante oficio UT/132/2020, despachó el contenido de las versiones públicas de los documentos identificados como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18", además de "Escrito folio 2122" y "Oficio P/799/18 y SE/3540/18", los cuales le fueron remitidos a su vez mediante diverso P/121/20, para atender por parte de la Presidencia la información que a esta área administrativa le correspondió remitir; lo anterior con la finalidad de que este Comité de Transparencia se pronunciara sobre dichas versiones públicas.

Razón por la cual, se aprobó en su momento el dictamen referido en el Antecedente VIII, respecto de las versiones públicas de la documentación que de acuerdo a sus atribuciones remitió la Presidencia para atender la solicitud de información identificada con el expediente IEEQ/UT-E-050/2020.

De igual forma y en atención a la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización, esta última remitió a la Unidad de Transparencia mediante oficio DEOEPyPP/174/2020 la información que de acuerdo a sus atribuciones correspondía para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa; para ello, el Titular de la Unidad puso a consideración las versiones públicas de diversa documentación que fue remitida en formatos digitales, que corresponden principalmente al apartado de solicitudes para sustitución de candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los procesos electorales desarrollados en los años 2012, 2015, extraordinario del 2015 y 2018.

Por su parte, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, se advierte que, en ellos, se testaron o eliminaron, datos que tienen que ver con lo siguiente:

**Documentación remitida mediante Motivo por el que se testaron los datos
oficio DEOEPyPP/174/2020 en relación
con el UT/142/2020**

Entre otra documentación se trata de las renunciaciones de candidaturas a cargos de elección popular local, durante los últimos tres procesos electorales locales, así como la documentación referente a las solicitudes de sustitución de dichas candidaturas.

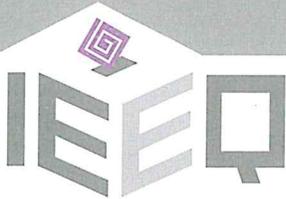
En general se trata de los formatos de solicitudes de sustitución y renuncia de candidaturas que se presentaron por los partidos políticos y coaliciones que en su momento contendieron en los procesos electorales del 2012, 2014-2015, extraordinaria de Huimilpán y 2017-2018, los cuales contienen entre otra información, fechas de nacimiento, domicilios particulares, así como números de claves de elector que se contienen en las credenciales de elector y en su caso la información confidencial que contienen las propias credenciales de elector, tales como CURP, OCR, sección, municipio, localidad, huella dactilar etc.

En este sentido, de conformidad con los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran datos personales, los de identificación, como pueden ser, la edad, fecha de nacimiento, estado civil, entre otros; o datos de contacto como lo son números telefónicos fijos o celulares de carácter personal o privado, correos electrónicos, domicilio, datos biométricos como las huellas dactilares etc.

En este orden de ideas, entrando al análisis de las versiones públicas de los documentos descritos que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

contenido del cuadro visible anteriormente, la información que se testó, tiene que ver con datos personales de hombres y mujeres que si bien es cierto, en su momento ostentaron el carácter de candidatos y candidatas de las diversas fuerzas políticas que contendieron en las elecciones de los procesos electorales correspondientes a los años 2012, 2014-2015, extraordinaria de Huimilpan del año 2015 y 2017-2018, por lo tanto sus nombres y firmas, no pueden considerarse, en este caso, como datos personales, por el carácter público y de interés general relacionado con un proceso electoral en el que se ostentaron con esa calidad.

Sin embargo, los demás datos personales que se testaron y que corresponden como ya se vio a datos de identificación y de contacto, pero de carácter particular como son la edad de una persona, su fecha de nacimiento, domicilio, números de claves de elector que se contienen en las credenciales de elector la CURP, datos biométricos como son huellas dactilares, son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia, así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En efecto, de acuerdo con criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹³ como las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, en donde señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Mientras tanto, en la resolución RRA 0098/17, emitida por el INAI señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por su parte, en la resolución 4214/13 del INAI, se estableció que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica

¹³ En adelante INAI.

individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

Finalmente, la Clave de elector, así como la CURP, se trata la primera de una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido; mientras que la segunda se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.

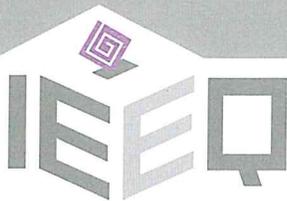
En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de diversa documentación que fue remitida en formatos digitales, que corresponden principalmente al apartado de solicitudes para sustitución de personas candidatas de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los procesos electorales desarrollados en los años 2012, 2015, extraordinario 2015 y 2018; la cual fue remitida al Titular de la Unidad mediante oficio DEOEPyPP/174/2020, y este a su vez la puso a consideración de este Comité, mediante el diverso UT/142/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen, en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de diversa documentación que fue remitida en formatos digitales, que corresponden principalmente al apartado de solicitudes para sustitución de personas candidatas de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los procesos electorales desarrollados en los años 2012, 2015, extraordinario 2015 y 2018; la cual fue remitida al Titular de la Unidad



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

mediante oficio DEOEPyPP/174/2020, y este a su vez la puso a consideración de este Comité, mediante el diverso UT/142/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

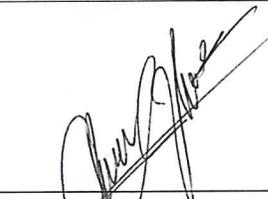
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de nueve de noviembre de dos mil veinte.

CONSTE.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Diana Marisol Guerra Molina Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González Vocal	—	—
Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar Presidente	✓	



*Ing. Diana Marisol Guerra
Molina*
Vocal del Comité



*Lic. Uriel Iván Chávez
Aguilar*
Presidente del Comité

*Lic. Héctor Maqueo
González*
Vocal del Comité



Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/018/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00663720 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-050/2020.

